

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de junio de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha siete de junio de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 510-2017-R.- CALLAO, 07 DE JUNIO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01045086) recibido el 12 de enero de 2017, por medio del cual la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN asignada a la Facultad de Ingeniería Química, reitera recurso de apelación contra las Resoluciones N°s 360 y 362-2016-CFIQ.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 360-2016-CFIQ de fecha 20 de diciembre de 2016, se designó la Comisión Reorganizadora del Personal Docente y no docente en las dependencias administrativas de la Facultad de Ingeniería Química; apreciándose como fecha de recepción el 23 de diciembre de 2016 a las 10:10 hrs. y la indicación "Resolución corregida por numeración realizada a N° 362-2016-CFIQ";

Que, por Resolución N° 362-2016-CFIQ de fecha 20 de diciembre de 2016, se designó la Comisión Reorganizadora del Personal Docente y no docente en las dependencias administrativas de la Facultad de Ingeniería Química; precisándose que ambas se conforman con los mismos integrantes; con fecha de recepción 23 de diciembre de 2016 a las 17:00 hrs.;

Que, mediante el escrito del visto la servidora administrativa nombrada MARY ERLINDA CALLE SULLÓN reitera recurso de apelación contra las Resoluciones N°s 360 y 362-2016-CFIQ, según manifiesta, por no encontrarse arregladas a Ley, solicitando sean declaradas nulas al considerar que el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 0014-2017-FIQ da respuesta, según afirma la recurrente, en forma irregular e ilegal a su recurso de apelación contra las Resoluciones en mención, pues le comunica que en calidad de Decano tiene la absoluta atribución de rotar al personal administrativo nombrado de dicha unidad académica, irrogándose funciones que son de exclusiva competencia de la Oficina de Recursos Humanos y del Despacho Rectoral, conforme lo dispone el D.Leg. N° 276 y su Reglamento, así como las Directivas emitidas por SERVIR y los informes legales referidos a temas de rotación de personal emitidos por dicho organismo; por todo ello considera nulo el Oficio N° 0014-2017-FIQ por no corresponder el tratamiento a un recurso impugnativo como es el recurso de apelación; solicitando que el Decano cumpla con remitir los actuados de su recurso por principio de legalidad, a fin de que el Consejo Universitario en segunda instancia proceda a resolver; asimismo, indica que se ha procedido a designar una Comisión Reorganizadora relacionada al recurso humano, aspecto que no es competencia del Decano sino de la Oficina de Recursos Humanos y que la reorganización, los cambios, rotaciones y desplazamiento deben basarse en el D.Leg. N° 276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa D. S. N° 005-PCM Arts. 75 y 78, y al Art. 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN aprobado por Resolución N° 013-95-INAP-DNP;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 0043-2017-FIQ recibido el 25 de enero de 2017, señala que en los documentos se hace referencia a las Resoluciones N°s 360-2016-CFIQ y N° 362-2016-CFIQ que al momento de asignar la numeración hubo error material, por lo cual para efectos legales, solo tiene validez la Resolución de Consejo de Facultad N° 360-2016-CFIQ del 20 de diciembre de 2016, y que en adelante se hará referencia solo a este número; asimismo, remite el recurso de apelación interpuesto por la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN de fecha 06 de enero de 2017 y la Resolución N° 360-2016-CFIQ de fecha 20 de diciembre de 2016;



Que, mediante Oficio N° 0047-2017-FIQ (Expediente N° 01045605) recibido el 27 de enero de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite la T.D. N° 002-2017-SA-FIQ-UNAC relacionado al Expediente N° 01045086, por la cual se ratifica el Oficio N° 014-2017-FIQ que a su vez declara improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 360-2016-CFIQ presentado por la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN y declara improcedente el recurso de apelación contra el Oficio Circular N° 002-2017-FIQ sobre la asignación de la mencionada servidora al Centro de Extensión y Responsabilidad Social;

Que el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 090-2017-OAJ recibido el 14 de febrero de 2017, opina sobre el trámite de apelación conforme al Art. 189 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en el que se prescribe todas las atribuciones que le están asignadas al Decano, entre ellas, numeral 3 "dirigir administrativamente la Facultad" considera necesario precisar el alcance de lo que se determina conceptualmente, entendiéndose como tal que, por ser el máximo representante de una Facultad tiene la calidad de Director en cuanto a asuntos meramente administrativos, los cuales contribuyen en favor del cumplimiento de las metas organizaciones y grupales, por lo tanto tiene que ver con el aspecto interpersonal de la administración y que verse sobre la función académica correspondiente; sin embargo, también indica que esta disposición se constituye en una norma de carácter "numerus clausus" lo que quiere decir que se restringe su accionar a ciertos actos administrativos que no colisionen con las disposiciones de mayor rango o jerarquía según su estructura orgánica, como es el presente caso, con las disposiciones asignadas por el Rector quien es la máxima autoridad y a su vez no se contraponga con las demás disposiciones normativas en el marco de la carrera administrativa; en tal sentido, respecto a la designación de la Comisión de Reorganización autorizada por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, si bien es factible la designación de una Comisión por el Decano y el Consejo de Facultad para otros fines, esto no faculta el hecho de proponer el desplazamiento de personal administrativo en su Facultad por cuanto es competencia del señor Rector, a través de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de dicha dependencia; asimismo, en cuanto a la rotación, en el Régimen Laboral Público se debe tener en consideración los Arts. 25, 75 y 78 del Reglamento del D.Leg. N° 276, y también lo dispuesto en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP;

Que, para el presente caso la rotación de personal se efectiviza por la decisión de la máxima autoridad administrativa y debe sujetarse a los requisitos establecidos anteriormente, y para el caso de la apelante, debe fundarse en una necesidad institucional, tenerse en consideración su formación, capacitación y experiencia, además de circunscribirse la rotación al lugar habitual de trabajo, debe efectivizarse por medio de un Memorándum de la máxima autoridad administrativa, que a efectos de la presente causa es el Rector de la Universidad Nacional del Callao, como la máxima autoridad administrativa y no los representantes de menor jerarquía orgánica, razón por la cual es contraproducente la expedición del Oficio Circular N° 002-2017-FIQ del Decano de la Facultad de Ingeniería Química para requerir el desplazamiento de la servidora; en cuanto al Oficio N° 0014-2017-FIQ por el cual el Decano de la Facultad de Ingeniería Química declara la improcedencia del Recurso de apelación, y de acuerdo al Art. 209 de la Ley N° 27444, la impugnante interpuso Recurso de Apelación, y que conforme al Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, la norma en mención faculta taxativamente al órgano que expidió el acto, el Consejo de Facultad presidido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química para que solamente otorgue el concesorio de la apelación y se eleve al superior jerárquico; además de considerar que el concesorio de una apelación se expide mediante documento idóneo por ser un órgano administrativo, es decir por medio de una Resolución Decanal o de Consejo de Facultad que este motivada y fundamentada; no conforme se advierte de la presente causa mediante un oficio, por lo que deviene en irregular careciendo de legalidad tal acto administrativo; en el mismo sentido respecto a la T.D. N° 002-2017-SA-FIQ-UNAC de fecha 25 de enero de 2017 para ratificar el Oficio N° 014-2017-FIQ que declara la improcedencia del recurso de apelación, lo que converge en una irregularidad al pretender confirmar su decisión por medio de un acuerdo de sesión de Consejo de Facultad, careciendo de legalidad en todos sus extremos; opinando que se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución N° 360-2016-CFIQ interpuesta por la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN; en consecuencia, revocar la Resolución impugnada y dejar sin efecto el Oficio Circular N° 002-2017-FIQ que declara la rotación de la servidora en mención;

Que, la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN con Escrito (Expediente N° 01045627) recibido el 30 de enero de 2017, presenta Recurso de Queja y cese de hostilización por proceso de rotación de personal no docente de la Facultad de Ingeniería Química y solicitud de sustracción de materia, respectivamente. Asimismo el Decano de la Facultad de Ingeniería Química mediante Oficio N° 0124-2017-FIQ recibido el 14 de febrero de 2017, presenta descargo a la queja interpuesta por la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN indicando que niega todos los extremos de la queja por lo que solicita se declare admitido su descargo y se archive y se declare improcedente la queja, porque no existe ninguna conducta funcional en los actos realizadas por su persona, las autoridades y funcionarios de la Facultad, por lo que, según afirma, deviene en insubsistente la queja formulada por la recurrente, la misma que debe ser desestimada, exhortando a la mencionada servidora a tener más cuidado en la formulación de sus quejas o denuncias, a fin de no afectar los derechos de terceros, toda vez que en la rotación efectuada a los trabajadores se ha dado dentro del respeto estricto de sus derechos, como la asignación de funciones similares que vienen desarrollando, respetando su grupo ocupacional y remunerativo de todos y por ende de la quejosa;

Que, con Oficio N° 0142-2017-FIQ (Expediente N° 01046345) recibido el 17 de febrero de 2017, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química remite el informe de la Oficina de Planeamiento, Gestión y Economía de dicha unidad académica respecto si el proceso de rotación de personal administrativo ha afectado a alguno en su nivel, categoría, grupo ocupacional o remuneración, señalando dicha Oficina que no;

Que, finalmente mediante Oficio N° 0217-2017-FIQ (Expediente N° 01047627) recibido el 20 de marzo de 2017, indica en relación a los diversos expedientes tramitados por la rotación interna de personal, de la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN, conforme a lo avances de los expedientes relacionados que señalan que no procedería una rotación interna de personal por decisión del Consejo de Facultad sin consentimiento del interesado, en este caso, tendría que ser por decisión de la máxima autoridad administrativa según la Resolución N° 148-2016-R del 26 de febrero de 2016; y que en el presente caso, la impugnante ha planteado recurso de apelación contra la decisión del Consejo de Facultad que aprobó su rotación interna, pedido que fue inicialmente declarado improcedente y que el Consejo de Facultad dejó sin efecto dicha decisión, encontrándose pendiente de pronunciamiento por el Consejo Universitario; en ese orden de ideas, solicita el desistimiento en la prosecución de la tramitación realizada en el extremo de la rotación de personal de la mencionada servidora de acuerdo al procedimiento seguido, al haberse declarado sin efecto el Oficio N° 014-2017-FIQ que calificaba como improcedente la apelación deducida por la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN se ha validado su recurso impugnativo y la propia Facultad ha amparado el pedido de la referida trabajadora, por lo que carece de sentido que dicho aspecto sea tratado en Consejo Universitario; por lo que debe declararse la sustracción de la materia puesto que la pretensión de la impugnante se satisfizo en su totalidad por la Facultad mediante la expedición de un acto administrativo que adquiere la calidad de acto firme, razón por la cual en la actualidad dicha trabajadora sigue laborando en la misma ubicación; finalmente y como nuevo pedido ajustado a la vigente normativa y congruente con la Resolución N° 148-2016-R solicita formalmente que por decisión del titular del pliego o el funcionario materia de la delegación, por necesidad de servicio de su Facultad, se disponga la rotación interna de la mencionada servidora de la Unidad de Posgrado al Centro de Extensión y Responsabilidad Social (CERES);

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 330-2017-OAJ recibido el 25 de abril de 2017, señala que respecto al recurso de queja y hostilidad advierte que ya se pronunció mediante Informe Legal N° 090-2017-OAJ de fecha 06 de febrero de 2017, por el cual opinó que se declare fundado el recurso de apelación; en consecuencia, se revocaba la Resolución N° 360-2016-CFIQ asimismo, se dejó sin efecto el Oficio Circular N° 002-2017-FIQ que declara la rotación de la servidora quejosa; por lo tanto, deviene en insubsistentes tal extremo; asimismo, en relación al cese de hostilidad, la quejosa sostiene que el Oficio Circular dispone la rotación de su cargo al Centro de Extensión y Responsabilidad (CERES), irroga hostilidad de parte del Decano al comunicar disposiciones nulas, y de acuerdo al Art. 224 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS por lo que la emisión del mencionado oficio circular que comunica la rotación



de la servidora, no suspende su ejecución, y debido cumplimiento de parte de esta (sea legal o ilegal), por cuanto su legalidad depende accesoriamente de la validez de la conformación de la comisión que ha sido materia de impugnación, siendo que indefectiblemente debió proseguir el cumplimiento de tal mandato o en su defecto interponer las acciones legales pertinentes; sobre la queja de hostilidad de parte del Decano al comunicar su rotación, cita lo sostenido en la CAS.LAB. N° 2456-2014 LIMA de fecha 03 de diciembre de 2015, que en su fundamento nueve señala de acuerdo a lo previsto en el inc. c) del Art. 30 del D.S. N° 003-97-TR debe de probarse la intención y el deliberado propósito del empleador de ocasionarle perjuicio al trabajador, y que en el presente caso se advierte que en el recurso en mención la quejosa no ha ofrecido medios probatorios suficientes que confirmen un despropósito de parte del Decano de ocasionarle algún perjuicio en lo laboral o económico; sino por el contrario la rotación indicada conforme lo ha probado en todo momento el Decano no ha afectado económicamente por que ha seguido cobrando igual, el centro de trabajo es el mismo; por lo que queda desprovisto de fundamento fáctico y legal lo alegado por la quejosa, deviniendo en infundado tal extremo;

Que, sobre el desistimiento y sustracción de la materia, el acto administrativo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Química sobre la rotación de la mencionada servidora, acaece una imposibilidad jurídica, y estando al Art. 199 numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, y conforme se verifica de los actuados la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN al no haber acatado tal mandato de rotación y al no obrar en el expediente documento alguno que sustente la entrega de cargo como secretaria de la Unidad de Posgrado de dicha unidad académica, no surge efectos el acto administrativo de rotación, por tanto, resulta amparable el desistimiento solicitado; finalmente, sobre la sustracción de la materia, indica que es un mecanismo legal que pone fin al procedimiento y se fundamenta en aquellos casos en los cuales la pretensión ha devenido en insubsistente por que el supuesto de hecho que lo sustentaba ha desaparecido, no permitiendo a la autoridad poder pronunciarse sobre el fondo de la denuncia, debiendo declarar la sustracción; por lo que carece de objeto pronunciarse por la instancia correspondiente (Consejo Universitario) sobre el recurso de apelación; y que sobre el pedido de rotación de la menciona servidora se indica que es a discrecionalidad del titular de la entidad o del órgano delegado por dicha autoridad de adoptar previa evaluación de los hechos antes señalados; opinando que se acepta el desistimiento del Decano de la Facultad de Ingeniería Química del proceso de rotación de la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN mediante Oficio Circular N° 002-2017-FIQ de fecha 12 de enero de 2017; en consecuencia, concluido el procedimiento, asimismo, declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución N° 360-2016-CFIQ recaído en los Expedientes N°s 01045086 y 01045605 en el estado en que se encuentre, por sustracción de la materia; y recomienda discrecionalidad al Titular de la Entidad o del órgano que delegue, la rotación de la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN;

Que, en el transcurso de este procedimiento, tanto la servidora administrativa y el Decano de la Facultad de Ingeniería Química presentaron documentación relacionada, bajo los Expedientes N°s 01046160, 01046179, 01046180, 01046197, 01046199, 01046200, 01046201, 01046235, 01046873, pero estando a lo opinado complementariamente por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveídos N°s 171 y 223-2017-OAJ recibidos el 02 y 13 de marzo de 2017, estos deben acumularse a los expedientes principales;

Estando a lo glosado, a los Informe Legales N°s 090 y 330-2017-OAJ recibidos el 14 de febrero y 25 de abril de 2017, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes, con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º ACEPTAR el DESISTIMIENTO del DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA del proceso de rotación de personal en el extremo que rota a la servidora administrativa MARY ERLINDA CALLE SULLÓN mediante Oficio Circular N° 002-2017-FIQ de fecha 12 de enero de 2017; en consecuencia, se declara CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Resolución N° 360-2016-CFIQ recaído en los Expedientes N°s 01045086 y 01045605 en el estado en que se encuentre, por sustracción de la materia.
- 3° **RECOMENDAR** a discrecionalidad del Titular de la entidad o del Órgano que delegue, la **ROTACIÓN** de la servidora administrativa **MARY ERLINDA CALLE SULLÓN**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, dependencias académicas y administrativas, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades,
cc. EPG, OCI, OAJ, dependencias académico-administrativas, e interesado.